Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DORA CATELLANOS ALMANZA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01778-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A,** identificado con NIT 860.035.827-5, en contra de **DORA CATELLANOS ALMANZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.665.590, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3]:

a) VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE $26’129.923.oo, equivalentes en 91.043,6657 UVR, por concepto de capital acelerado contenido en el **pagaré No. 1523378.**

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) CIENTO TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE $103.093.oo, por concepto de capital vencido de 1 cuotas contenida en el pagaré 1523378.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE $351.879.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 5471411000683373.**

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40596611**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **BETSABE TORRES PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.742.136 y de tarjeta profesional No. 42.213 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese [5],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 130 **hoy** 17 de noviembre de 2021**.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb7e70194202814cf935de9e2010a108ebd7ed3f8119b9ba39dfa348fc640e**
Documento generado en 16/11/2021 07:59:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica